

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información que se desprende de la búsqueda instrumentada por el Acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con al Recurso de Revisión **RDA 2051/16** sobre la respuesta a la solicitud de información **1811100011916**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación la resolución del recurso de revisión **RDA 2051/16** donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **REVOCA** la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a la solicitud **1811100011916**, y se instruye a efecto de que: -----

(...) se turne la solicitud de mérito a la Coordinación General de Administración, para que lleve a cabo búsqueda del libro en el que se registraron los visitantes, previo a su acceso a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía, que acudieron a la Sesión Ordinaria 2010 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados de Petróleo, del Gas y Bioenergéticas, la cual se llevó a cabo el 7 de enero de 2010 y lo entregue al particular. (...)

SEGUNDO.- El dieciséis de junio del dos mil dieciséis y en apego a lo establecido en el artículo 65 de la LFTAIP, la Titular de la Unidad de Transparencia de la CRE, que es también la Coordinadora General de Administración, requirió a los titulares de las Dirección de Administración y Mantenimiento, la búsqueda exhaustiva *del libro en el que se registraron los visitantes, previo a su acceso a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía, que acudieron a la Sesión Ordinaria 2010 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados de Petróleo, del Gas y Bioenergéticas, la cual se llevó a cabo el 7 de enero de 2010, en los archivos a su cargo, con motivo de las funciones que desempeñaban en el año de 2010.*-----

TERCERO.- El veintinueve de junio las Dirección de Administración y la Dirección de Mantenimiento de la CRE, respondieron a la Unidad de Enlace a través de oficio conjunto DA/179/2016 y DM/002/2016, lo siguiente:

Le informamos, que primero se realizó una búsqueda en los expedientes resguardados en nuestros archivos de trámite, sin tener resultado positivo del libro que nos ocupa; posteriormente se solicitó el acceso a dos cajas del archivo de concentración, para determinar si en ellas se encontraba lo solicitado en el oficio en comento, con un resultado negativo en la localización del libro de mérito.

En consecuencia, se determinó que después de las pesquisas para localizar el "libro en el que se registraron los visitantes, previo a su acceso a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía, que acudieron a la Sesión Ordinaria 2010 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados de Petróleo, del Gas y Bioenergéticas, la cual se llevó a cabo el 7 de enero de 2010", no se localizó en los archivos a nuestro cargo el multicitado libro, derivado de las funciones que desempeñamos en el año 2010.

CUARTO.- En consecuencia, analizando las facultades de dichas Direcciones de Área dependientes de la Coordinación General de Administración, así como el contenido de la respuesta emitidas, se desprende que no se localizó la expresión documental que satisfaga el requerimiento del ciudadano, es decir, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite y de concentración no se encontró el **"libro en el que se registraron los visitantes, previo a su acceso a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía, que acudieron a la Sesión Ordinaria 2010 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados de Petróleo, del Gas y Bioenergéticas, la cual se llevó a cabo el 7 de enero de 2010"**.-----

QUINTO. - De lo anterior se desprende que se actualizan con absoluta precisión los supuestos previstos en el artículo 141 fracciones I y II de la LFTAIP, además de quedar debidamente sustentadas las razones por las que se buscó la información en las Direcciones de Área dependientes de la Coordinación General de Administración; resultando procedente declarar formalmente la inexistencia de la información. -----

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la LFTAIP este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a analizar la respuesta de las Direcciones de Área dependientes de la Coordinación General de Administración, a fin de determinar la inexistencia de la información solicitada. -----



III. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la presente declaratoria de inexistencia: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. (...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. (...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se han pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a enviar al solicitante la presente resolución, y los oficios que sustentan las acciones de búsqueda de la información. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle.do?method=showDetalle&idTramite=4&idDependencia=06738>.-----

Notifíquese. -----



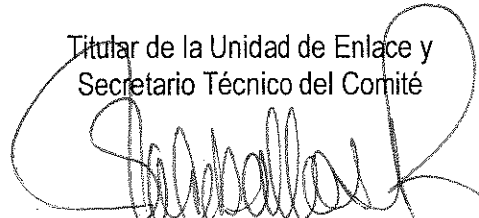
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Presidente del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular de la Unidad de Enlace y
Secretario Técnico del Comité



Elia Nora Ceballos Ricalde

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Enefino Zepeta Gallardo